

La Sociología en la formación de los abogados

Carlos A. Lista y Silvana Begala

Sumario:

Introducción

1. La sociología en las Facultades de Derecho
2. Funciones de la Sociología en la enseñanza jurídica
 - 2.1 *Interacciones y contexto*
 - 2.2 *Funciones*
 - a) Hacer *pensable lo impensable* para el mundo jurídico establecido
Realidad y ciencia versus metafísica y racionalismo.
Ciencia versus técnica
Contexto versus texto / Reflexión versus neutralidad
Ciencia versus dogma
 - b) Legitimar su presencia
 - c) Aportar a la reflexión sobre los supuestos y consecuencias de la enseñanza jurídica como práctica social

Reflexiones finales

Bibliografía

Introducción

En este trabajo hacemos un ejercicio de *imaginación sociológica* (Mills,1997) que nos posibilita trascender la mirada habitual de nuestro ambiente académico, la Facultad de Derecho. A partir de la información histórica *recapitulamos* para comprenderlo mejor y comprendernos a nosotros en él. Como recomienda Mills (1997:160), para formular preguntas sociológicas adecuadas y mucho más para contestarlas, es necesario organizar la variedad que proporciona la historia. Esta presentación busca responder de forma exploratoria a esa necesidad, en relación con el tema que nos preocupa: el impacto de la sociología, como asignatura de la carrera de abogacía, sobre la subjetividad de los y las estudiantes y sobre los esquemas institucionales.

El objetivo en este trabajo es dar un primer orden a nuestras observaciones y diseñar una hoja de ruta a futuro, identificando dimensiones a las que luego es necesario dar un abordaje empírico y documental más profundo.

El punto inicial de la mirada está puesto en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), no solo por la cercanía que tenemos con ella, sino también porque en Argentina es la institución con la trayectoria más extensa en la formación de profesionales de abogacía y porque en ella la sociología tuvo su primera forma institucional como parte de esa formación. Este inicio, reparando en las particularidades de esta realidad empírica específica, a modo de “caso particular de lo posible” (Bourdieu, 1997:12-13), nos permite captar mejor la lógica profunda de cómo son las cosas. A partir de ello y desde este *aparente provincialismo*, procuraremos brindar elementos para la comprensión de una realidad más amplia.¹

En ese marco, el objetivo es organizar la mirada sobre la relación entre la sociología y la formación de los abogados y brindar elementos que permiten describir el impacto que ella tiene en la generación de la conciencia jurídica. No abordamos acá, la otra perspectiva de esa relación, esto es, cómo las carreras de abogacía influyeron y condicionaron el desarrollo de la sociología como disciplina, lo cual ya ha sido descrito previamente por varios autores.²

Las fuentes de nuestros datos han sido los Planes de estudio,³ los Programas,⁴ las producciones de los profesores que tuvieron a cargo la materia, los estudios previos sobre el tema y nuestro conocimiento directo por la pertenencia a la cátedra de Sociología desde la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad.⁵

En la primera parte presentamos algunas características descriptivas de la presencia de la sociología en las facultades de derecho, en general, y en la de la UNC en particular. En la segunda parte realizamos una primera identificación de las funciones que ha cumplido y cumple la sociología en la formación de los abogados, y finalmente compartimos algunas ideas para continuar la reflexión.

1. La sociología en las Facultades de Derecho

¹ Se incorporan algunos datos vinculados a educación jurídica en Argentina, obtenidos en investigaciones anteriores para fortalecer la observación local.

² Ver Agulla (1984); Caracciolo (2010), Delich (2013).

³ En relación con los Planes de estudios, hemos podido ver los cambios y elementos parciales de las argumentaciones en torno a ellos (discursos y artículos de algunos de sus protagonistas). En las circunstancias de las restricciones establecidas por la pandemia de Covid-19 no fue posible consultar los archivos históricos del Honorable Consejo Directivos y del Honorable Consejo Superior, los que esperamos acceder en el futuro.

⁴ Consultamos los siguientes programas del Siglo XX como fuentes primarias de datos: el de 1913 de Enrique Martínez Paz, el de 1935 de Raúl Orgaz, los de 1966, 1968 y 1969 de Alfredo Poviña; el de 1972 a 1975 de Juan Carlos Agulla, el de 1974 a 1976 de Díaz Biale, el de 1976 a 1980 de Eva Chamorro. Todos los del Siglo XXI, de los titulares Carlos A. Lista, María Inés Bergoglio y Martha Landa y de quienes les sucedieron, María Eugenia Gómez del Río, Juan Marco Vaggione y Alejandra Ciuffolini. Como fuente secundaria para considerar los programas de 1907 de Isidoro Ruiz Moreno, los de 1918, 1932 y 1940 de Raúl Orgaz recurrimos a Martínez Paz (1914), Chamorro (2008) y Caracciolo (2010).

⁵ Carlos Lista fue docente de la Cátedra A desde 1978, primer profesor titular de la nueva Cátedra B de Sociología desde 1991 y titular por concurso desde 1996 hasta su jubilación en 2016. Silvana Begala ingresó a la cátedra en 1996 y en la actualidad es profesora asistente por concurso.

El día 22 de agosto de 1791 es considerado como fecha de inicio de los estudios de Derecho en la Argentina y en la UNC, por ser la fecha en la que se dictó la primera clase en la cátedra de *Institutas* por Victorino Rodríguez. Sin embargo, institucionalmente, la Facultad de Derecho surge en 1879 cuando el presidente de la Nación, Nicolás Avellaneda, redactó un reglamento que preveía en Córdoba el funcionamiento de cuatro Facultades, entre ellas la de Derecho y Ciencias Sociales.⁶ En 1874 se crea la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA)⁷, que tenía calidad de Universidad Nacional desde 1821. La inserción de la sociología en estas primeras universidades argentinas se produjo al mismo tiempo que la disciplina se afianzaba como tal en el ámbito académico europeo y norteamericano.⁸

Si bien la institucionalización de la sociología como disciplina en Argentina se produce recién en 1957 cuando se crearon en la Universidad de Buenos Aires el Departamento y la Carrera de Sociología, como asignatura se incorporó tempranamente en los planes de estudio de las carreras de abogacía, primero, de las más antiguas universidades nacionales y luego de las emergentes.⁹ Así lo hizo en 1907 en la UNC, siendo su primer titular el Profesor Dr. Isidoro Ruiz Moreno y en 1908 en la Universidad de Buenos Aires,¹⁰ con la titularidad del Profesor Dr. Juan Agustín García. En la Universidad de La Plata, la única cátedra de Sociología estuvo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a cargo también, aunque de manera transitoria, de Juan Agustín García¹¹ (Poviña 1932: 561). De ahí en más, la enseñanza de la sociología se hizo presente en las carreras de las nuevas universidades.¹²

⁶ Las otras Facultades fueron las de: Filosofía y Humanidades, Ciencias Médicas y Ciencias Físicas y Matemáticas.

⁷ Remplazando la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia existente desde 1814. El decreto de creación lo firma el gobernador Mariano Acosta.

⁸ Blanco (2006: 32). Recordemos que la primera cátedra de sociología fue la de Emile Durkheim en Burdeos (Francia), en 1887.

⁹ La primera aparición institucional no fue en las Facultades de Derecho sino en la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, en 1898 con la titularidad del Dr. Antonio Dellepiane.

¹⁰ Se la creó con el nombre de Sociología Nacional y en 1978 se transformó en Sociología General.

¹¹ Le continuó en la tarea Ernesto Quesada. Asimismo, el autor menciona a Isidoro Ruiz Moreno y Carlos O. Bunge como docentes de los comienzos de la sociología en esta Universidad.

¹² En la Universidad de Tucumán (creada en 1914 y nacionalizada en 1920) la Facultad de Derecho comienza su actividad en 1938 donde la cátedra se crea en 1940 con la titularidad de Renato Treves; en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (creada en 1919) la cátedra surge en 1922 a cargo de José Oliva y continúa en 1941 con la titularidad del español Francisco Ayala.

Como afirmamos antes, desde 1907 la Sociología como materia¹³ fue incorporada a la formación de los profesionales de la abogacía de la hoy Facultad de Derecho¹⁴ de la UNC.

Los primeros programas de la asignatura presentan contenidos de las diversas teorías sociológicas propias de la época, además de historia y metodología de la disciplina y de las Ciencias Sociales en general.¹⁵ Aunque no de manera constante, asimismo, aparecen referencias al pensamiento social argentino y/o latinoamericano.

El derecho, como contenido, no figura en todos los programas. Es Enrique Martínez Paz quien incluye por primera vez una unidad (la última del programa de 1913) referida a *La Ley*.¹⁶ Durante la titularidad de Orgaz (1946-1956), el tema del derecho vinculado a la Sociología no se presenta en los programas. Vuelve a aparecer en los programas de Alfredo Poviña,¹⁷ donde refiere al fenómeno jurídico desde el punto de vista sociológico. Desde la última década del siglo XX, se incorpora contenido especializado, es decir conocimientos y teorías desarrolladas

¹³ En su trayectoria hasta la actualidad la asignatura tuvo como responsables a Isidoro Ruiz Moreno (1907), Enrique Martínez Paz (1908), Raúl Orgaz (1918), Francisco Torres (1946), Alfredo Poviña (1956) y Juan Carlos Agulla (1971). En 1974, por razones políticas, la cátedra de sociología es intervenida por el gobierno de María Estela Martínez de Perón y se crean las Cátedras B y C, las que fueron asignadas a Guillermo Terrera y Alberto Díaz Bialek, afines al gobierno peronista, las que funcionan por un breve período. Eva Chamorro Greca de Prado, desde 1972 profesora adjunta por concurso de Juan Carlos Agulla, pasa a ser titular de la cátedra A, por ser la sucesora legal y legítima para ejercer dicho cargo. Con posterioridad a la desaparición de las cátedras B y C, bajo el régimen militar, las autoridades de la Facultad determinan que la titularidad de la Cátedra A sería ejercida anualmente, de manera alternada, por Eva Chamorro Greca de Prado y por Alberto Díaz Bialek, quien es mantenido en sus funciones. En 1991, Carlos Lista fue designado profesor titular de la nueva Cátedra B, por haber ocupado el primer puesto en el orden de mérito del concurso de profesores adjuntos de 1988. En 1996, Francisco Delich y Carlos Lista son designados profesores titulares por concurso de las Cátedras A y B, respectivamente. Posteriormente María Inés Bergoglio sucede a Delich en la Cátedra A y Martha Díaz de Landa pasa a ser profesora titular de la nueva Cátedra C. Después del retiro de Lista, Bergoglio y Díaz de Landa, María Eugenia Gómez del Río (Cátedra A), Juan Marco Vaggione (Cátedra B) y Patricia Scarponetti (Cátedra C) fueron designados profesores titulares. Tras la jubilación de esta última, Alejandra Ciuffolini es su sucesora (Cátedra C). La designación de estos últimos cuatro profesores es interina, por haber ocupado los primeros puestos del orden de mérito del último concurso de profesores adjuntos.

¹⁴ A partir de 2015, con la creación de la Facultad de Ciencias Sociales y la Facultad de Ciencias de la Comunicación, pasó a llamarse Facultad de Derecho.

¹⁵ Algunos planes de estudio incorporaron a la asignatura *Introducción al Derecho* contenidos vinculados a las Ciencias Sociales, "aliviando" a la asignatura Sociología de esos aspectos generales. Así el Plan de estudio de 1944 (hasta 1946) y el de 1956 crean la materia *Introducción al Derecho y a las Ciencias Sociales*.

¹⁶ *Bolilla XX: LEY. Su concepto. Ley histórica y ley social. Carácter de las Leyes sociales. Previsión Social. Valor de la previsión sociológica. Fundamentos de la previsión.*

Martínez Paz fija una postura clara respecto a su preferencia por la enseñanza de Sociología General frente a la Sociología Jurídica, como sociología particular, dado que "*responden a distintas finalidades*", siendo la primera, en su opinión, la más importante en la formación de los abogados (Martínez Paz 1914: 380).

¹⁷ Así sucede en los programas de 1966, 1968 y 1969. En 1966 destina las últimas unidades (XIV a la XX) a *sociologías* especiales enfocadas a temas jurídicos, políticos, económicos y de la familia. La unidad dedicada a la *Sociología del Derecho* trata sobre: Su *objeto y problemática. Relaciones con las disciplinas jurídicas y sociales. La teoría de Gurvitch y El derecho como fenómeno social*. En el de 1968 aparece la primera referencia a Sociología Jurídica: *Problemas y divisiones de la Sociología Jurídica. El fenómeno jurídico desde el punto de vista sociológico. Caracteres del fenómeno jurídico. Diferencias con otras expresiones de la vida social. Las fuerzas modeladoras del derecho.*

por el trabajo disciplinar que toma al derecho y su relación con el contexto social como objeto de estudio. En la actualidad la presencia de los contenidos generales de la sociología disminuye considerablemente. En relación con esto, es importante reparar en que en la carrera de la UNC no hay una asignatura independiente de nivel general e introductorio que preceda en su estudio a la sociología jurídica, como sí la hay en otras facultades de derecho.¹⁸ En el momento de su incorporación al plan de estudio se la ubicó en el 1° año de la carrera,¹⁹ luego de 1909 en la mayoría de los planes de estudios estuvo ubicada en el último o penúltimo año de la carrera. El plan 2000²⁰ es el que la ubicó de forma más temprana, dado que, actualmente, la materia se cursa en el 7° semestre de los 12 que dura la carrera. En todos los planes de estudio la materia recibió por nombre *Sociología*, en algunos casos sus contenidos y su nombre se vincularon con la historia del derecho o de la cultura.²¹ A partir del año 2000 pasó a denominarse *Sociología Jurídica*, plasmando en el nombre el cambio de perspectivas introducido en los programas de la última década del siglo XX.

2. Funciones de la Sociología en la enseñanza jurídica

El concepto *funciones* no es un concepto unívoco en sociología. En este trabajo cuando decimos que buscamos identificar las *funciones* que la sociología ha tenido a lo largo de su presencia en la formación de quienes se preparan a ser abogados en la UNC, lo hacemos entendiendo a la *Sociología* (disciplina y asignatura) como un instrumento de acción social y la ponemos en relación con las motivaciones y objetivos de los actores sociales. Es decir, nos alejamos, del concepto vinculado a la teoría funcionalista y la idea de *función* como contribución al equilibrio y mantenimiento del orden de una estructura determinada.

2.1 Interacciones y contexto

No es fácil describir los momentos históricos, los estilos²² y las funciones de la sociología en la formación de los abogados. Además de la complejidad epistemológica de la disciplina, confluyen en esa dificultad diferentes factores internos y externos que generan el contexto

¹⁸ La combinación de cursos introductorios de sociología general con cursos o seminarios especializados de sociología jurídica es una modalidad presente en tres universidades estatales (Universidad Nacional de la Plata, Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad Nacional de Tucumán) y sólo en una universidad privada.

¹⁹ Junto con *Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Público General y Filosofía General* (Yanzi Ferreira, 2007: 12).

²⁰ La última reforma del plan de estudios fue aprobada por Resolución HCD 207 del 02 de agosto de 1999 y comenzó a implementarse en el año 2000.

²¹ La primera cátedra llevaba inicialmente el nombre *Sociología e Historia del Derecho Argentino*, pero el año en que comenzó a implementarse su programa (1908) el profesor titular, Isidoro Ruiz Moreno suprimió los contenidos de Historia. Los planes de estudios de 1956 y 1968 nombraron la asignatura como *Sociología e Historia de la Cultura*. Ver Aspell y Yanzi Ferreira (2003).

²² Los que Agulla (1984) describe y nombra como *parasociología, sociología académica, sociología científica y sociología comprometida*. Con posterioridad, Delich (2013) renombra las categorías utilizadas por Agulla y cambia la valoración de su aporte al desarrollo de la disciplina.

donde las funciones de la sociología se desarrollan, estos limitan o potencian sus efectos en la subjetividad de los estudiantes y en las estructuras y prácticas institucionales.

Del conjunto de esas dimensiones destacamos²³ las que más han hecho variar esos efectos a lo largo de los años.

- Las trayectorias de los y las docentes y su posición en los diversos campos en los que actúan (social, académico, profesional, político e institucional)²⁴ influyen en la autoridad y el impacto de sus propuestas y prácticas como profesores de sociología en el contexto universitario.²⁵
- La consolidación de la disciplina en general y el afianzamiento y reconocimiento²⁶ de un campo especializado vinculado al derecho.²⁷
- El contexto institucional de la Universidad, de la carrera²⁸ y el contexto histórico. Más allá de la autonomía, es sabido que tanto la política universitaria como las decisiones que se toman, están relacionadas con las concepciones que se tiene sobre la función de la educación superior, las que se arraigan en factores sociales, económicos, culturales y políticos que exceden el campo académico.

La brecha entre las funciones que puede desempeñar la sociología en la formación de los abogados y las que efectivamente cumple en distintos períodos históricos, se comprende a partir de la forma en que se articulan e interactúan los elementos precedentes.

2.2 Funciones

Presentamos a continuación algunas de las funciones que identificamos ha cumplido la sociología, transformada en asignatura del plan de estudio de ²⁹ la Facultad de Derecho de la UNC:

a) Hacer *pensable lo impensable* para el mundo jurídico establecido

La sociología como teoría primero y como forma de producir conocimiento después, ha servido para romper ciertas inercias en el mundo de la enseñanza jurídica.

²³ Profundizar su descripción, cómo se correlacionan y las condiciones que generan en cada momento histórico excede los objetivos de este trabajo. Las planteamos para advertir sobre su importancia y orientar una observación posterior.

²⁴ Del mismo modo, su formación de grado o posgrado en el área de la sociología, su profesionalización en el ámbito del derecho, la investigación o la docencia.

²⁵ Por ejemplo, Raúl Orgaz, mientras fue profesor de Sociología (1818-1946) se desempeñó como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1942-1943), Vicerrector de la Universidad (1943) y miembro el Tribunal Superior de Justicia (1943-1947). Ver Aspell y Yanzi Ferreira (2003: 335).

²⁶ Tanto desde fuera como desde quienes estudian el derecho con perspectiva sociológica.

²⁷ En este sentido es importante destacar los avances tanto a nivel de la producción de conocimiento como a nivel institucional. Para profundizar estos aspectos ver Lista y Begala (2014) y (2016).

²⁸ Una amplia descripción de este contexto se encuentra en Brígido et al (2009).

²⁹ Varias obras abordan la descripción de la selección que se realiza de la disciplina para transformarla en asignatura, ver por ejemplo Orgaz (1934), Caracciolo (2010: 45-56) y Chamorro (2008).

La visión de lo jurídico que domina en la cultura institucional de la Facultad de Derecho actúa como principio seleccionador y fija los límites entre lo “jurídicamente pensable” e “impensable” a la vez que controla la brecha que existe entre ambos campos para mantener la hegemonía y el monopolio del *saber* y de la *verdad* en el campo del derecho (Lista y Brigido, 2002: 262 y ss.). Los conocimientos y habilidades que se seleccionan en el diseño de los planes de estudio, en los programas y finalmente en el aula, los que se valoran como relevantes y se definen como “jurídicamente pensable”, no solo son privilegiados sino también privilegiantes. Por un lado, tienen prioridad y su transmisión está legitimada y por el otro, confieren poder discursivo y estatus a quienes lo transmiten y reproducen (Lista y Brigido, 2002, 107-108). La potencialidad que la sociología tiene para diagnosticar problemas, deconstruir y desnaturalizar las hegemonías establecidas en el campo jurídico la han colocado en una situación de marginalidad y desjerarquización dentro de dicho campo, lo que le da pocas posibilidades de intervenir eficazmente en el discurso dominante. No obstante, a pesar de estas dificultades a lo largo de la historia, la asignatura ha cumplido esta función de diversas maneras y enfrentando distinto “déficits” de la educación jurídica.

Realidad y ciencia versus metafísica y racionalismo

La forma en la que la sociología se incorpora al plan de estudio de la carrera marca una proximidad con esta función de alterar las inercias. Como expresa Martínez Paz (1913:299), su incorporación se debió a gestiones ajenas a las autoridades y los profesores de la Facultad, llevadas adelante de manera personal por el Rector.³⁰ El instrumento de creación es una ley³¹ del Congreso Nacional en el marco de decisiones vinculadas al Presupuesto para el año 1907; en función de ella, la Academia de la Facultad de Derecho incorpora la nueva cátedra el 23 de marzo de 1907.

Así en la primera mitad del siglo XX se piensa que la sociología puede contrarrestar las características, que de acuerdo con el diagnóstico realizado por sus precursores “deprimen” la enseñanza del derecho y la formación de los abogados, a saber, el *pensamiento metafísico*, *el profesionalismo* y *el racionalismo*.

La presencia de la sociología, *injertada* en la Facultad de Derecho significa una importante innovación que molesta la hegemonía de la *Universidad Teológica*, (Martínez Paz, 1913:283),

³⁰ Por ese entonces José Antonio Ortiz y Herrera (político y médico de formación). Rector desde 1897 hasta el 17 de mayo de 1907 fecha en que es designado Gobernador de Córdoba.

³¹ Ley Nacional N° 5075, Ley de Presupuesto Nacional para el año 1907, sancionada en septiembre de 1906 por el Honorable Congreso de la Nación, Publicada en "Diario De Sesiones - Cámara de Senadores - Sesiones 1906, Tomo II, pág. 1709. Establecía en su Anexo “E” dedicado a la Instrucción Pública en el Inc. 8° Instrucción Superior, *los fondos económicos necesarios en la Partida correspondiente para la creación de las Cátedras siguientes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba: Una de Derecho Comercial, Una de Derecho Romano, Una de Sociología e Historia del Derecho Argentino, Una de Derecho Público Provincial y Municipal, Una de Estadística y Geografía Comercial, Una de Historia de Instituciones Representativas, Una de Sicología y Una de Pedagogía.*

que a principios del siglo XX sigue calificando a la universidad cordobesa en contraposición con las *seculares* aulas porteñas.

El plan de estudios en el que la sociología se incorpora, a juicio de su contemporáneo Enrique Martínez Paz (1913: 299-302), revela la falta de una concepción general y es el resultado de *superposiciones, injertos y enmiendas*, que no logran hacer desaparecer la **metafísica** y “mezcla con ella materias modernas y métodos positivos produciendo desorientación en la enseñanza”. Esta *mezcla* produce lo que Llamosas (2015) describe como *cultura jurídica de transición* cuya característica central es la pervivencia de la ideología teológica previa al Plan de estudios del Dean Gregorio Funes de 1813. El plan de Funes fue caracterizado como “Verdadero Monumento levantado a la ciencia moderna en el fuerte mismo de la cultura escolástica y medioeval” no obstante, no abandona sus adhesiones a los dogmas, que de alguna manera subsisten más allá de que su autor procura dar al Derecho un fundamento racional, prescindiendo *de la revelación*. Las posteriores reformas y sus intentos *modernizadores* hasta principios del siglo XXI no logran alterar la cultura institucional, ni la orientación de la enseñanza.³²

Hay todavía en nuestras aulas representantes más o menos fieles de la vieja teología que alternan su enseñanza con otros verdaderos apóstoles de la ciencia moderna.
(Martínez Paz, 1913: 299-300)

En ese contexto es función de la sociología fortalecer la presencia de la ciencia moderna³³ y alejar las miradas e ideologías normativas y prescriptivas vinculadas a la metafísica y la teología las que generan, a juicio de sus detractores, *perniciosos prejuicios en el campo de la ciencia* (Martínez Paz, 1913:308).

Los otros dos rasgos de la formación jurídica, que se buscaban contrarrestar con la sociología, no se generan en su pasado *teológico* sino en su “presente” de comienzos del siglo XX (Martínez Paz, 1913: 299 y ss.). La influencia del **racionalismo** francés comienza a perfilar rasgos de la formación jurídica que advertidos críticamente se buscaba transformar con la incorporación de la sociología y su perspectiva científica.

³² Las reformas al Plan del Dean Gregorio Funes son la de 1818, en la que el gobernador intendente propone algunos cambios no sustanciales. En 1823, se impone el Plan del canónico José Gregorio Baigorri, invitado por el Gobernador Bustos, porque a su juicio el *Plan de Estudios de la Universidad, era falto de originalidad* científica. Esta reforma, si bien amplía los contenidos jurídicos, también aumenta la presencia de las leyes canónicas. Con el Plan de 1829 del Dr. Bedoya cambia el latín por el castellano como el idioma universitario y es recién en la reforma de 1864 cuando se suprimen los estudios teológicos. En 1870 durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento, siendo Nicolás Avellaneda ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, se realiza una importante transformación de la Universidad Nacional de Córdoba, a fin de darle una impronta más científica y secular. En lo que hace a la Facultad de Derecho, se modifica el plan de estudios, ampliando y actualizando sus contenidos. Ver Aspell et al, (1998), Martínez Paz (1913) y Llamosas (2015).

³³ No es hasta la segunda mitad del Siglo XX que la sociología, en la Facultad de Derecho de la UNC, se relaciona con el derecho para producir conocimiento científico.

Martínez Paz afirma que el **racionalismo** *deprime profundamente* el estudio del derecho y lo divorcia de la realidad. Siendo el hombre el creador omnímodo de la ley escrita, el jurista no necesita mirar la realidad o recurrir a la historia, así:

[Para] analizar las condiciones de vida del presente le basta replegarse sobre sí mismo, poner oído atento a su razón, y más fácil aún, soñar con la razón escrita y acostumbrarse a leerla en un viejo derecho lleno de sabiduría formulismos y ficciones” [...] El estudiante de Derecho que llegaba a la Universidad Nacional de Córdoba no entraba a conocer el fundamento de las normas que rigen las relaciones de los hombres, sino a acomodar su imaginación a los prejuicios de la escuela, a ejercitarse en el manejo de ficciones, a interpretar con agudo ingenio las prescripciones de la ley, a aprender una noción de lo justo que no estaba en la realidad social sí no tal vez en las instituciones de la vieja Roma. Habían conseguido los maestros, que el derecho llegara a ser un sistema inmutable, que saliera del orden de la vida, que se convirtiera en un juego de ingenio en manos de los juristas, sus únicos depositarios. (1913, 303:304)

De esta forma tanto no es válida ni útil, en la enseñanza la “concepción metafísica del derecho inmutable como tampoco es suficiente el fetichismo de la ley escrita”. En ese ambiente era necesario volverse hacia la sociedad como fuente del derecho y la sociedad en cualquiera de sus manifestaciones no puede ser abordada sino “por el método de observación, solo analizando las instituciones jurídicas en el tiempo y en el espacio podemos llegar a penetrar en su verdadero espíritu” (Martínez Paz, 1913: 310).

Ciencia versus técnica

Otra función que se le da a la sociología al momento de incorporarla a la formación de los abogados se vincula con el rol central que tiene la universidad dentro del proyecto de modernización y de fortalecimiento del estado nación. Esto es, la formación de profesionales, a través de la certificación estatal de las aptitudes de sus egresados para ejercer una profesión liberal. Este sesgo *profesionalista* es un rasgo fundamental, vigente hasta hoy, en la formación jurídica de la UNC, en oposición a la orientación hacia la investigación científica que se da en las carreras vinculadas a las ciencias naturales.³⁴

Así la preminencia del conocimiento de las normas y de los aspectos técnicos de su implementación, debía ser complementada por el estudio de las ciencias que aparentemente *no producen lucro*, pero que se consideraban necesarias para el bien social y el manejo de la cosa pública.

[...] el saber, siendo el que determina la actividad, determinará también la del profesional; y un profesional del derecho será mejor si es buen sociólogo, pues el derecho es un producto y un factor psicosociológico; [...] es necesario así para formar

³⁴ Ver Tognetti y Page (2000).

buenos abogados y buenos jueces dirigir de una vez el estudio y su enseñanza hacia las fuentes sociológicas que son fuentes reales, y abandonar los viejos ídolos jurídicos, falsos aunque brillantes, en cuyo templo solo la rutina nos ha podido mantener. (José Oliva Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2-3: 46)³⁵

Martínez Paz (1913: 316) valorando la enseñanza de la ley, el conocimiento de los códigos y la transmisión del arte jurídico (entendiendo por tal al *conocimiento técnico que hace ganar juicios*), marca la necesidad y la utilidad de la concepción sociológica del derecho que, según el autor, son una poderosa influencia sobre los criterios relativos a la interpretación de la ley. Este énfasis en la necesidad de complementar el conocimiento técnico con el conocimiento científico de la realidad social también se relacionaba con la presencia de los abogados en las elites dirigentes³⁶ y su función frente a los problemas sociales.

Los acontecimientos actuales nos dan una vez más la razón, la lucha europea ha repercutido en las finanzas, en la economía, en la política y en toda la vida del país; la solución de tanto problema no puede esperarse de las improvisaciones bien intencionadas, sino del estudio científico y profesional de los fenómenos, sin embargo, el pensamiento universitario sumido en lo abstracto no se ha movido aún en el campo real de estos problemas. (Martínez Paz, 1914 (b): 7)

La necesidad de incorporar conocimientos “extrajurídicos” para complementar la formación del abogado y darle idoneidad en el manejo de los asuntos públicos, vuelve a ser marcada por el decano de la Facultad de Derecho en 1941.³⁷

El derecho positivo práctico, no es suficiente en los tiempos que vivimos, para dar al hombre que anhela la dirección de la cosa pública, una figura de contornos integrales. Es en la filosofía, en la historia del derecho, en la sociología donde ha de encontrar la visión panorámica de un mundo en el que está destinado a transitar. (Nuñez, 1941: 783)

En esa época, la preocupación se relaciona con el aporte del conocimiento producido científicamente para la toma de decisiones, más que con la producción de conocimiento mediante la investigación empírica. Esta función que está llamada a cumplir la sociología frente a los problemas diagnosticados en la formación de los abogados (metafísica, racionalismo y profesionalismo) responde a una finalidad instrumental; esto en dos sentidos:

³⁵ Citado por Escobar (2011: 53). Si bien Oliva no fue docente de la UNC, lo fue de la Universidad del Litoral, en esta expresión de su primera clase de Sociología en 1922 describe con claridad el ambiente de la época.

³⁶ De Imaz (1965) remarca que en la primera mitad del siglo XX las cualidades que permitían acceder a las más altas posiciones institucionales eran las habilidades comerciales y jurídicas. Estas posiciones de elite eran ocupadas en 1936 en un 69% por abogados y en 1941 la presencia de estos profesionales en esos espacios creció hasta un 92%.

³⁷ Discurso en el aniversario de la Facultad de Derecho en 1941.

- i. Conocer la realidad social con la que el derecho se vincula, para potenciar sus posibilidades de generar orden social y encontrar “soluciones científicas para los graves problemas sociales del presente” (Martínez Paz, 1914).
- ii. Mejorar el desempeño de los abogados ampliando la concepción del derecho y mejorando sus habilidades como intérpretes de las normas.

Los esfuerzos realizados a comienzo del siglo XX no impiden que los últimos rasgos descriptos se afiancen, fortalezcan y naturalicen, convirtiendo desde la segunda mitad del siglo XX, al formalismo de inspiración positivista en el modelo dominante en la enseñanza del derecho (Lista y Brigido, 2002; Brigido et al, 2009).

Este modelo que, entre otros aspectos, tiene como características centrales ser unidimensional y resistente a la apertura interdisciplinaria y la crítica externa, postula una visión dogmática y exegética de la enseñanza y la neutralidad política del derecho (Lista y Brigido, 2002: 227; Brigido et al, 2009: 147 y ss.,196-197). Tales rasgos y supuestos son presentados por docentes y doctrinarios como un discurso único y como tal, irremplazable y sobre el que no es necesario reflexionar (Lista, 2008c, 5).

En este modelo, los conocimientos que se jerarquizan y privilegian son los *jurídicos* que se identifican con los contenidos legales y normativos, mientras que los vinculados a las ciencias sociales se consideran irrelevantes, marginales y prescindibles. Esto no sólo por los docentes y profesionales, sino por los estudiantes que aceptan irreflexivamente el modelo dominante. Como efecto de la exposición a este modelo, la mayoría de los estudiantes a medida que avanzan en su carrera incorporan la noción de neutralidad valorativa y construyen visiones formales de justicia que los distancian de consideraciones éticas y de debates en torno a concepciones materiales de justicia.³⁸

Más allá de los esfuerzos institucionales que buscaron diversificar el perfil profesional reparando en las incumbencias profesionales,³⁹ el perfil de egresado dominante de la Facultad de Derecho de la UNC sigue relacionado con el ejercicio profesional de los abogados tradicionales de trabajo independiente y orientado de manera instrumental. Se tiende a presentar el fenómeno jurídico en términos neutrales y a-críticos (Lista y Brígido, 2002), descuidando otros que requieren habilidades y destrezas distintas.⁴⁰

Contexto versus texto / Reflexión versus neutralidad

³⁸ Para una descripción más amplia de las características del positivismo jurídico en la Educación Jurídica ver Lista y Brigido (2002) y Brigido, Lista et al (2009).

³⁹ Ver Resolución del Ministerio de Educación de la Nación n° 3246/2015 (BO 29/02/2016).

⁴⁰ Vinculados a las funciones estatales no judiciales y sobre todo a perfiles profesionales con orientaciones sociales y políticas explícitas. Ver Manzo (2013) y Begala y Manzo (2019).

En este marco, desde principios del siglo XXI, la asignatura presenta, con poco contenido “general”,⁴¹ un abordaje de matriz sociológico de fenómenos donde interactúan la sociedad y el derecho. Con ellos se pretende contribuir a la formación de los abogados en tres direcciones⁴²

- i. Complementar la formación del abogado litigante aportando al desarrollo de una mirada crítica de las prácticas y los usos del derecho y su rol en las sociedades contemporáneas, teniendo en cuenta la exclusión, la desigualdad y la violencia que las caracteriza.
- ii. Contrarrestar, en alguna medida, los efectos del positivismo jurídico y su impacto en la formación de la conciencia jurídica, incorporado elementos que permiten ampliar la concepción de *lo jurídico* y las posibilidades de pensarse como profesional desde marcos de sentido alternativos (sociales y políticos) no priorizados en la carrera.
- iii. Posibilitar la transmisión de habilidades vinculadas a roles profesionales alternativos.⁴³

Así, entre los objetivos centrales de los programas de la primera década del año 2000 figuran:

- distinguir al fenómeno jurídico como hecho, del fenómeno puramente normativo; a la norma jurídica de los comportamientos y el análisis empírico del normativo valorativo,
- identificar la influencia de factores extrajurídicos en el derecho,
- reconocer y explicitar los supuestos sobre los que descansan, tanto las propias opiniones y creencias personales sobre la realidad jurídica, como los de las teorías y autores que forman parte del material de estudio,
- incorporar y fortalecer la auto reflexión y la reflexión crítica, a partir de criterios racionales y anti-dogmáticos, tanto frente a las distintas teorías y autores que se presentan como la realidad social en la que vive,
- comprender el significado social del ejercicio de la Abogacía para consolidar, en algún grado, su compromiso con el desarrollo de una sociedad y un sistema jurídico democrático pluralista, equitativo y menos excluyente.

En la actualidad se caracteriza⁴⁴ el abordaje de la asignatura como *transdisciplinario, disidente y crítico*. Si bien la sociología se sostiene como una de las disciplinas desde la que se organiza el pensamiento de la materia, los intersticios entre ella y otras ciencias sociales son centrales para entender la interacción entre sociedad y derecho. *Disidente*, en el sentido de que se

⁴¹ Las diferencias de planteo de las tres Cátedras actuales no son sustanciales. Tanto en las Cátedras B y C (que comparten programa) como en la Cátedra A, los programas de la asignatura presentan una introducción general de la Sociología y sus paradigmas y a continuación, contenidos específicos vinculados al derecho y sus prácticas.

⁴² Ver Vaggione 2019, los Programas de las cátedras de Sociología Jurídica A, B y C de 2003 y los actuales.

⁴³ Esta función se desarrolla completando los contenidos curriculares de la asignatura con la oferta de materias opcionales y actividades de extensión.

⁴⁴ En las Cátedras B y C. Ver Vaggione (2019: 5).

separa con claridad de la cosmovisión dominante en la enseñanza del derecho. Si bien reconoce la importancia del derecho y sus prácticas, lo hace distante de la mirada positivista. En tercer lugar, la materia, además de complejizar analíticamente lo social, también ofrece un espacio de debate crítico sobre las exclusiones y opresiones que caracterizan a las democracias contemporáneas.

En los contenidos propuestos por las tres Cátedras, se considera al derecho como discurso indeterminado que termina de conformarse en la política, en el entramado de poder que caracteriza a las distintas sociedades y a los diferentes momentos históricos.

Como aporte *extra* vinculado a esta función, la sociología jurídica contribuye a la captación de estudiantes no satisfechos con las perspectivas tradicionales de ejercicio profesional y la visión monista del fenómeno jurídico. Estudiantes incómodos con la formación jurídica acrítica y/o indiferente a las dimensiones éticas, políticas y sociales de la realidad jurídica, a quienes la asignatura les da a conocer marcos teóricos y prácticas alternativos que les permiten imaginar trayectorias profesionales más acordes a sus motivaciones e inquietudes.

La eficacia en el cumplimiento de esta función es relativa, débil y frágil, y está condicionada por la brecha (en horas, en fuerza ideológica, en legitimidad epistemológica, en adhesión de la comunidad académica, etc.) entre los contenidos jurídicos y los “no jurídicos”.⁴⁵ Aun así, la investigación y docencia en sociología jurídica se ve favorecida por diversos procesos a nivel global que afectan la visión dominante del derecho y la justicia como el desarrollo del discurso de los derechos humanos y en particular su incorporación y difusión a partir de la reforma constitucional de 1994. En este proceso es importante destacar, a nivel social, el activismo socio-jurídico protagonizado, en especial, por organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales, que en las últimas décadas han promovido cambios sociales y jurídicos relevantes, a través de la movilización del derecho y la justicia.

Ciencia versus dogma

Para el discurso dominante, la producción de conocimiento jurídico se funda, en general, en un modelo teórico y metodológico que postula el análisis dogmático-jurídico como estrategia.⁴⁶ El interés cognitivo más frecuente en el ámbito de la Facultad de Derecho suele ser la demostración de una tesis a través de recursos argumentativos y no la comprobación empírica de hipótesis, vía estrategias metodológicas cualitativas o cuantitativas, con fines comprensivos, explicativos o críticos, que caracteriza a la investigación en ciencias sociales. Esta visión no solo no permite la aproximación empírica al fenómeno jurídico, sino que inhibe

⁴⁵ Ver Begala y Manzo (2019).

⁴⁶ El estilo de investigación jurídica que predomina en la institución se caracteriza por estudios centrados en el análisis de textos, fundamentalmente legales, aplicando una metodología hermenéutica, que enfatiza la utilización de la lógica.

y no favorece el desarrollo en los estudiantes de competencias reflexivas y críticas, las que resultan indispensables para la investigación.

Como veíamos en el punto anterior, la sociología aporta a los estudiantes los modelos y teorías que proponen una observación, contextualizada y/o crítica, que ponen interés en las prácticas jurídicas, la eficacia del derecho y su historicidad;⁴⁷ proponiendo así una perspectiva totalmente distinta para aproximarse a los textos normativos.

El plan de estudio de abogacía a nivel de grado no incluye cursos, seminarios o talleres de formación en investigación, lo que es coherente con la orientación profesionalista que, como vimos, los inspira.

Con los mismos límites planteados en el punto anterior, el ámbito de las cátedras de sociología genera un espacio de captación de inquietudes y de formación de investigadores.

Esta última función ya se había comenzado a desarrollar en la Facultad de Derecho en el siglo XX a nivel de posgrado con la impronta y bajo la dirección de Juan Carlos Agulla, a solicitud expresa y directa del entonces Rector Jorge Orgaz (Caracciolo, 2010:26).⁴⁸ La dictadura cívico-militar establecida desde 1976, limitó el desarrollo⁴⁹ posterior de esta función a nivel institucional.⁵⁰

Complementaria a esta función, surge la necesidad de evitar transformar esta potencialidad reflexiva y crítica, en una amenaza o en consecuencias desestabilizadoras para los estudiantes. Este riesgo se corre cuando solo se propicia una crítica exagerada y no se la acompaña de la reflexión necesaria que dé lugar a construcciones alternativas de lo jurídico.

b) Legitimar su presencia

Por su impacto potencialmente subversivo del orden de lo *pensable jurídicamente* y sus diferencias epistemológicas con el derecho, la sociología no siempre ha sido “aceptada” ni bien recibida en el ámbito de la formación de los abogados. Una función constante que ha debido cumplir tiene que ver con dar razones de su “utilidad” y justificar su presencia en el *curriculum* de la Facultad de Derecho.

⁴⁷ Los modelos legales críticos tienen muy poca presencia en los planes de estudio, los programas y los materiales de estudio utilizados en la enseñanza. Para profundizar estos aspectos ver Lista (2008).

⁴⁸ El Departamento de Sociología de la Facultad de Derecho de la UNC, en 1970 contaba en su estructura con el Instituto de Ciencias Sociales, el Centro de Investigaciones Sociológicas, la Escuela de Sociología y el Instituto de Filosofía del Derecho.

⁴⁹ Se cerró la Escuela de graduados y el Centro de Investigaciones y se apartó al profesor Agulla. El Departamento y el Instituto de Ciencias Sociales continuaron funcionando, aunque con claros indicios de afinidad ideológica al régimen nacionalista y conservador, siendo funcionales al desmantelamiento de las Ciencias Sociales en Argentina (Caracciolo, 2010: 29).

⁵⁰ Esto merece ser completado con la influencia y la presencia de las cátedras en el desarrollo de espacios institucionales vinculados a la investigación, como la Maestría de Sociología y el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho.

En los momentos de su incorporación, la autoridad y el lugar social y académico⁵¹ que tenían sus “defensores” facilitaba esta tarea, aunque no le restaba necesidad. Muestra de ellos es la exigencia que tiene Enrique Martínez Paz de argumentar, en pleno clima reformista durante las discusiones del Plan de Estudios de 1918, para justificar la continuidad de la materia frente a quienes negaban su valor e incluso afirmaban que era contraproducente en la formación de los abogados.⁵²

En 1934, Raúl Orgaz al describir el Plan de estudio aún debía dar razones del valor de la sociología como asignatura en la Facultad de Derecho de la UNC, afirmando que la sociología es una de las disciplinas “fuera de las jurídicas”⁵³ que suele suscitar problemas en su inclusión en los planes de estudios y justifica su presencia, de acuerdo con la función que estaba llamada a cumplir en esa época, diciendo:

[...] incorporamos por nuestra parte esta materia en los cursos de cultura que ha de seguir el futuro abogado, junto a los que suministran una visión total del mundo, de la humanidad y del espíritu. (Orgaz, 1934: 381)

Si bien, en la actualidad, hay menos discusión sobre la legitimidad de la presencia de la sociología en el ámbito de la formación de los abogados, es necesario, desde el punto de vista institucional, el fortalecimiento de la sociología jurídica como campo especializado, no sólo en el ámbito jurídico, sino también y muy especialmente en el sociológico. Para consolidar logros, disminuir debilidades y evitar retrocesos es preciso avanzar contra la marginalidad y la desjerarquización dentro del campo jurídico y reposicionarse de manera constante, manteniendo un estado permanente de alerta epistemológico. Asimismo, también es necesario resistir la indiferencia que el campo sociológico suele manifestar hacia los fenómenos jurídicos. Y en ambos casos, disminuir el aislamiento, vigorizando la formación inter o multidisciplinaria de recursos humanos propios y el ejercicio académico y profesional en ambos campos.

⁵¹ Enrique Martínez Paz fue Vicedecano de la Facultad de Derecho luego de la Reforma de 1918, Raúl Orgaz fue Decano de la Facultad de Derecho (1942-1943), vicerrector de la UNC (1943) y presidente del Tribunal Superior de Justicia (1944).

⁵² Oponiéndose al presidente de la Comisión Especial de reforma de plan de estudios de julio de 1918 Dr. Nemesio González quien afirmaba: “Es pues la sociología según los sociólogos una altísima ciencia solo accesible para los eruditos lo que bastaría para excluirla de nuestro modesto plan de estudios jurídicos y sociales. Su enseñanza desde ese punto de vista únicamente podría concebirse como especialización. Por mi parte sostengo que siendo la sociología una ciencia en formación de contenido discutible y discutido, sin un cuerpo de principios universalmente aceptados, no puede ni debe ser materia de nuestros planes de enseñanza porque su estudio contribuye más que ningún otro a acrecentar ese estado enfermizo de contradicción y duda en que se agitan nuestros educandos por falta de una orientación filosófica y que los arroja desamparados en brazos de un escepticismo enervante y desmoralizador”. Ver Díaz (2012).

⁵³ La otra asignatura que nombra es *Introducción al Derecho*.

La justificación de la presencia de la asignatura como tal resurge cuando su continuidad se cuestiona en el contexto de reformas del Plan de Estudios o frente al nacimiento de nuevas carreras que no la incluyen en ellos.⁵⁴

c) Aportar a la reflexión sobre los supuestos y consecuencias de la enseñanza jurídica como práctica social

Esta función, nueva para la sociología en relación con la enseñanza jurídica, comenzó a desarrollarse a partir del impacto que generaron, al interior de las Facultades de Derecho, el cambio de rumbo de las políticas de educación superior del gobierno de Carlos Menem,⁵⁵ más allá de los debates⁵⁶ que se generaron en torno a ellas, se produjeron efectos que alteraron la inercia y el asilamiento institucional.

En particular, y a los fines que a nosotros aquí nos interesan, destacamos: a) el desarrollo de procesos de auto evaluación y evaluación hasta entonces ajenos a la lógica institucional del campo jurídico, b) la posibilidad de iniciar cambios curriculares y de formas de enseñanza y c) la revalorización de la investigación frente a la enseñanza, en un ámbito en el que la primera función, como ya vimos, tiene una débil presencia y se desarrolla con características que la alejan de los parámetros de producción de conocimiento científico. Tres ámbitos estos, ajenos a la perspectiva de la dogmática jurídica y propios de los intereses y posibilidades de la sociología.

Así en la Facultad de Derecho de la UNC, donde las autoridades aprovecharon la coyuntura para hacer transformaciones curriculares, quienes se desempeñaban en las cátedras de sociología tuvieron un rol central en estos procesos locales y en la réplica de procesos similares en otras facultades del país.

Los sociólogos del derecho por su capacitación teórica y metodológica aparecieron, en ese contexto, como recursos humanos estratégicos para hacer frente a las exigencias de transformación y racionalización de los procesos educativos. Como consecuencia de todo ello, la sociología jurídica como subcampo de conocimiento y los profesionales que lo conforman adquirieron mayor visibilidad y protagonismo en el campo más amplio y general de los estudios jurídicos.

Este clima de transformación y debate, además de visualizar la diversidad ideológica y de perspectivas sobre el tema, contribuyó a refrescar y aumentar el interés por la educación

⁵⁴ En muchas Facultades de Derecho actuales, no se incorpora la sociología como contenido. El 88% de los Planes de estudio de la Universidades Públicas la incluyen, mientras que en las privadas ha sido incorporada en poco más de la mitad de las carreras de abogacía (56,4%). Ver Lista y Begala (2014).

⁵⁵ Menem fue presidente de Argentina desde el 8 de julio de 1989 hasta el 10 de diciembre de 1999.

⁵⁶ Por la injerencia en la autonomía universitaria, la inspiración neoliberal de las políticas y el origen de los fondos.

jurídica como tema de discusión e investigación,⁵⁷ el que está hoy legitimado en la investigación sociojurídica y desde el cual la disciplina aporta significativamente a la formación de los abogados y a la comprensión del funcionamiento del campo jurídico.⁵⁸

Así podemos identificar dos ámbitos en los que esta función aporta. El primero enfoca en la producción de conocimientos que permiten develar aspectos internos y académicos de la educación jurídica, los que sirven de insumo para los diagnósticos que preceden a la toma de decisiones. El segundo se centra en las consecuencias socializadoras de esos cambios en la enseñanza jurídica y sus efectos en la formación de las profesiones jurídicas. En ese segundo aspecto el impacto recae sobre el contexto ocupacional externo a las carreras y facultades de abogacía y en la relación entre ambos contextos, el académico y el profesional.

Reflexiones finales

A partir de la observación inicial presentada en este trabajo, advertimos que las concepciones institucionales en relación “el abogado deseado” y el perfil profesional que en consecuencia se define, crean las condiciones en las que la sociología se incorpora y las funciones que cumple en la formación de los abogados. De esta forma, a lo largo de la historia de la Facultad de Derecho de la UNC, la sociología complementa, confronta y contribuye al análisis crítico de la formación de los abogados. Sería interesante indagar cuál ha sido este vínculo en otras Facultades de Derecho del país, a fin de observar similitudes y diferencias, para arribar a conclusiones con mayor nivel de generalidad.

Recordamos el énfasis que propusimos a nuestra mirada sobre la relación de la sociología como disciplina y la formación de los abogados. El mismo estaba en cómo y con qué funciones la disciplina interviene en la formación de los abogados y no en cómo la relación con las Facultades de Derecho afectó a la disciplina. En ese sentido es importante remarcar, los esfuerzos de los primeros profesores de sociología de la facultad de Derecho. Más allá de las denominaciones, *sociología académica* (Agulla, 1984), *Sociología de Frac* (Delich, 2010) y los juicios valorativos sobre su contribución al desarrollo de la disciplina, las primeras generaciones de profesores de sociología en la facultad de Derecho favorecieron la incorporación de una mirada científica, no dogmática y reflexiva del derecho y la sociedad, en un campo reactivo a los cambios y la innovación, como es el del derecho. Es importante

⁵⁷ Esto no significa desconocer los trabajos previos. Entre los que cabe destacar los realizados por Enrique Martínez Paz, Juan Carlos Agulla, Felipe Fucito, Martín Böhmer, entre otros. Ver Lista y González (2011).

⁵⁸ En los Congresos Nacionales de Sociología Jurídica organizados por la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJU) desde el año 2001, hay una comisión de trabajo sobre el tema. A partir del trabajo en esas comisiones se han generado encuentros especializados en la temática, las *Jornadas Nacionales de Enseñanza del Derecho* en la Universidad Nacional de La Pampa que van por su segunda edición y el *Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho* de la Universidad de La Plata que este año realiza su quinta edición.

recordar, además, que lo hicieron en un momento histórico en el que la sociología, a nivel internacional, no estaba suficientemente institucionalizada y su enseñanza en las universidades de los países más desarrollados buscaba legitimación. No solo permitieron la difusión del pensamiento sociológico en nuestro país, sino que sentaron las bases para que en el futuro éste se especializara y diera lugar al desarrollo de la sociología jurídica.

En Argentina, la recepción de la sociología en las carreras de abogacía fue temprana, pero, además, su presencia tuvo continuidad, a pesar de los embates de las que fueron objeto la enseñanza y la investigación sociológicas por parte de sectores religiosos y políticos conservadores, que se agudizaron (y agudizan) en los recurrentes períodos de gobiernos autoritarios, tanto militares como civiles. Desde visiones dogmáticas, doctrinarias y sectarias de distinto signo, una y otra vez, estos sectores de poder tienden a definir como subversiva hasta la simple potencialidad racionalizadora que es propia de las ciencias sociales y que cuestiona todas las versiones de pensamiento único.

Aún así, con progresos y retrocesos, desde hace más de un siglo la sociología ha sobrevivido hasta la actualidad en las carreras de derecho, cumpliendo distintas funciones en la formación de los abogados, desde lugares de confrontación y complementariedad con el modelo jurídico dominante.

El reto actual es intervenir en el cuestionamiento y en el diseño del perfil de egresado, tanto como en la formación de una nueva conciencia jurídica. La sociología jurídica, como conocimiento y perspectiva, tiene alta potencialidad para ampliar y diversificar el campo jurídico y contribuir a su transformación adaptativa en un mundo que se caracteriza por cambios veloces e inéditos. Estas potencialidades de innovación radican en la capacidad que posee como conocimiento sociológico de auto reflexionar y de promover la reflexión crítica y la práctica consciente, para generar, como lo planteaban los pensadores clásicos de la sociología jurídica, un mayor sentido moral y de justicia en el derecho, a lo que deberíamos agregar, y en la sociedad en su conjunto.

Bibliografía

- Agulla, J. C. (1984). *Dependencia y Conciencia Desgraciada. La experiencia sociológica en América Latina y en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Editorial de Belgrano.
- Aspell M., y Yanzi Ferreira, R. P. (2003). Los vidrios Rotos. Reformas y Planes de Estudio en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba 1918-2000. *ANUARIO VII (2002-2003) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 315-349.
- Begala, S. y Manzo, M. (2019), Perfiles de abogados en la enseñanza del derecho: habilidades y destrezas que se transmiten en la enseñanza para la práctica profesional. XX Congreso Nacional y X Latinoamericano de Sociología Jurídica. Santa Rosa, La Pampa, Argentina.
- Blanco, A. (2006) *Razón y Modernidad. Gino Germani y la sociología en la Argentina*, Buenos Aires. Argentina: Siglo XXI Editores.

- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona, España: Anagrama.
- Brígido, A. M.; Lista, C., Begala, S.; Tesio, A. (2009). *La Socialización de los estudiantes de abogacía. Crónica de una metamorfosis*. Córdoba, Argentina: Editorial Hispania.
- Caracciolo, A. B. (2010). *¿Sociología? Entre Letrados y otras yerbas. Itinerarios de la sociología en Córdoba (1930-1980)*. Villa María, Argentina: Universidad Nacional de Villa María.
- Chamorro Greca de Prado, H.E. (2008) Un Siglo de Sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. *Cuadernos de historia (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas)*, (17), 22-58.
- De Imaz, J.L (1965) *Los que mandan*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Delich, F. (2013). *Memoria de la Sociología Argentina*. Córdoba, Argentina: Alción Editora.
- Díaz, A. (2012). Aporte a la historia de la institucionalización de la sociología en la UNC: creación de la cátedra de Sociología (1907). *VII Jornadas de Sociología de la UNLP*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata, Argentina.
- Escobar, L. A. (2011). *Francisco Ayala y la Universidad Nacional del Litoral*. Granada, España: Fundación Francisco Ayala - Universidad de Granada.
- Lista, C.A. (2008). "La investigación en la formación de los abogados: reflexiones críticas", en José Orler y Sebastián Varela (compiladores), *Metodología y practica de investigación en el campo jurídico*. La Plata, Argentina: Universidad Nacional de La Plata, 2008. ISBN 978-950-34-0478-2, pp. 159-177.
- Lista, C. A., y Begala, S. (2014). La sociología jurídica como campo de conocimiento especializado en la formación de los abogados. *Conflictividad en Latinoamérica: nuevos desafíos jurídicos y sociales para la región*. Llevado a cabo en el XV Congreso Nacional y V Latinoamericano de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNR) – SASJu, Rosario, Argentina.
- Lista, C. A., y Begala, S. (2016). Reflexiones sobre las estrategias metodológicas de la sociología jurídica. En G. Lariguet (Comp.), *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas* (pp. 253-263). Córdoba, Argentina: Editorial Brujas y CIJS, Facultad de Derecho, UNC.
- Lista, C.A. y González, M. (2011) *La Sociología Jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Lista, Carlos A. y Brígido, A. M (2002). *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba, Argentina: Sima Editora.
- Llamosas, E. F. (2015). La enseñanza jurídica en un contexto de transición: la reforma de José Gregorio Baigorri en la Universidad de Córdoba (1823). *Revista de historia del derecho*, 49. Recuperado de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/69509>
- Manzo, M. (2013). Tensiones, rupturas y nuevos desafíos, los abogados/as activistas. *En Educación y Profesión Jurídica: Qué y Quién Detrás del Derecho*. Michoacán: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México.
- Martínez Paz, E. (1913). La enseñanza del Derecho en la Universidad de Córdoba. *Anales de la Facultad de Derecho*, año 1, 283-320.
- Martínez Paz, E. (1914). La enseñanza de la Sociología en la Universidad de Córdoba, "Explicación sintética del Programa". *Revista de la Universidad*, 1(3), 366-391.
- Martínez Paz, E. (1914 b). *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba* (Presentación), 1(1), 4-8.
- Mills, C. W. (1997). *La imaginación sociológica*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Núñez, J. A. (1941). Discurso del Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Jorge A. Núñez. *Revista De La Universidad Nacional De Córdoba*, 28 (7/8), 776-787. Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/view/8792/>
- Orgaz, R. A. (1934). El Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, 21(9-10), 372-390.

- Poviña, A. (1932) "La sociología en las universidades argentinas", en *Cursos y Conferencias*. Año I, N° 6, diciembre de 1932, Buenos Aires, 561-589.
- Ruiz Moreno, I. (1917). Crítica Sociológica. *Revista de Derecho, Historia y Letras*, (Tomo 56), 527-540.
- Tognetti, L. A. y Page, C. (2000). *La Academia Nacional de Ciencias, Etapa Fundacional Siglo XIX*. Córdoba, Argentina: Academia Nacional de Ciencias.
- Universidad Nacional de Córdoba. *Cronología de la gesta estudiantil*. Recuperado de <https://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/cronolog%C3%ADa-de-la-gesta-estudiantil>
- Yanzi Ferreira, R. P. (2007). Tomás Miguel Argañaraz y la primera planificación académica para la enseñanza de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. *Cuadernos de historia (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas)*, (17), 11-21.